

Comportamientos contrarios a la convivencia: artículo 46A ley 1774 de 2016.  
Infractor: Wilson Valencia Duque.  
Expediente: 1103 de 2026.

### AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo las 11:00 a.m., del día diez (10) de junio de 2026, el despacho de la Inspección de Convivencia y Paz Urbano y Rural número 2 de Armenia, Quindío, instala audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 84 de 1989 sustituido por el artículo 11 de la ley 2455 de 2025, así las cosas, se inicia identifica al presunto infractor así:

Infractor: Wilson Valencia Duque identificado con cedula de ciudadanía No 89003557 de Zarzal V, dirección de notificaciones barrio tigreros invasión junto a la cancha, teléfono 3147837575 – 3145262965, correo electrónico sin información.

La suscrita inspectora procede a dar aplicación al artículo 11 de la ley 2455 de 2025 que sustituye el artículo 47 de la Ley 84 de 1989, en su numeral 3 literal *a* argumentos es por esto que se procede a conceder el uso de la palabra por el termino de 20 minutos con el fin al presunto infractor con el fin que solicite o aporte las pruebas que considere así como para manifestarse sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en que presuntamente incurre, sin embargo se aclara que dado que el despacho no cuenta con contratista que tenga como obligaciones contractuales la mensajería, la suscrita en garantía de los derechos constitucionales y legales ordeno notificar la citación a través de la página web de la Alcaldía de Armenia es así como se inicia la intervención del presunto infractor siendo las 11 a.m., y se dio espera hasta las 11:23 a.m., sin que se presentará el señor Wilson Valencia o realizara manifestación alguna ante el despacho. Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia C 349 de 2017 se le concede a la parte querellante el termino de tres (3) días hábiles con el fin de justificar su inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito.

Se procede a continuar con el literal *b* momento oportuno para solicitar o aportar las pruebas que se consideren pertinentes lo cual en el caso en estudio dada la ausencia del presunto infractor este no apporto ni solicito pruebas, el despacho tendrá como pruebas las allegadas con la queja policiva como son: 1. Documentales: \* oficio SECAR-GUBIM – 3.1 de la Policía Nacional en un (1) folio.

Aunque se allego al despacho emisión de concepto etológico técnico y profesional se considera que el mismo no llena los requisitos mínimos de un informe técnico, dado que deber un documento objetivo, claro y fundamentado en evidencia clínica o pericial, incluyendo una reseña del animal (especie, raza, edad, sexo, peso), anamnesis (motivo de consulta o contexto del caso), hallazgos físicos (constantes vitales y signos), pruebas diagnósticas (laboratorio o imagenología), diagnóstico/conclusión y la identificación completa del profesional y para el caso en particular dado que es un informe debe incluir la metodología utilizada, evaluación objetiva del estado del animal (lesiones, estado de salud o bienestar) y conclusiones claras que respondan al objetivo del informe, por lo anteriormente expuesto el despacho considera que no cumple con los requisitos para ser valorado como prueba.

### PRUEBAS

Se decretan y practican las siguientes pruebas:

\* Documentales


1. oficio SECAR-GUBIM – 3.1 de la Policía Nacional en un (1) folio

\* Infractor: no solicito ni apporto pruebas.

Pruebas de oficio:

1. Oficiar al Centro de Zoonosis con el fin que se informe las actuaciones adelantadas y el estado del canino identificado con el nombre de Tomy.

En estado se procede a suspender la presente audiencia y se reanudara el día 17 de julio de 2026 a las 8:30 a.m., no siendo más se firma por los intervinientes.



Rosa Helena Riveros Díaz  
Inspectora

No asistió  
Wilson Valencia Duque  
Infractor

Proyectó/Elaboró/Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz – Inspectora de Convivencia y Paz Urbano y Rural número 2–Secretaria de Gobierno y Convivencia